

## CONSEJO GENERAL

### RESOLUCIÓN

### PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

**EXPEDIENTE: CG/SE/DEAJ/CM205/PR065/2021.**

**DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

**DENUNCIADOS: INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL 205, CON SEDE EN NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

**Visto** para resolver los autos del Procedimiento de Remoción **CG/SE/DEAJ/CM205/PR065/2021**, derivado de la vista otorgada por el Tribunal Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, formado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, en contra de las y los integrantes del Consejo Municipal 205, con sede en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río<sup>3</sup>, Veracruz, por: “...**la omisión de proporcionarle copias de las actas de escrutinio y cómputo, solicitadas en la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo a la representación del Partido Fuerza Por México, omisión de llevar a cabo la sesión extraordinaria donde se determinarían las casillas que serían objeto de**

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente TEV.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, se referirá como OPLEV, Organismo u Organismo Público.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo de Nanchital.

*recuento en los cómputos municipales...omisión de abrir puntos de recuento y de generar las respectivas actas, el acceso a la bodega donde se encontraban resguardados los paquetes electorales por personas no autorizadas para realizar tales acciones... no se asentaron los datos en las constancias individuales de recuento de casilla... el Consejo responsable no se apegó a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo emitidos por el Consejo General del OPLE Veracruz, mismos que tiene fundamento en los aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG771/2016...este Tribunal advierte un actuar reprochable en los integrantes del Consejo responsable, por lo que, se da vista al Consejo General del OPLE Veracruz, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponde...”, por lo cual el TEV determinó lo anterior y la Secretaría Ejecutiva identificó que podría surtirse lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), inciso g) del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV<sup>4</sup>.*

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, inciso b) del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultados, consideraciones y puntos resolutivos:

## RESULTANDO

De lo expuesto por la Secretaría Ejecutiva, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- I. **Aprobación del Reglamento.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/114/2020**, expidió el Reglamento para la Designación y Remoción.

---

<sup>4</sup> En lo posterior, Reglamento para la Designación y Remoción.

- II. **Reforma al Reglamento.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó el Reglamento para la Designación y Remoción.
  
- III. **Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
  
- IV. **Integración de los Consejos Municipales.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno<sup>5</sup> el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los doscientos doce Consejos Municipales para el Proceso Local Ordinario 2020–2021.
  
- V. **Instalación de los Consejos Municipales.** El veintiocho de marzo, se instalaron los doscientos doce Consejos Municipales del OPLEV para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el Consejo Nanchital, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
205 NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERO PRESIDENTE	MA GUADALUPE PEREZ LOPEZ
CONSEJERA ELECTORAL	JAIRO JAHAZIEL ALVARADO DOMINGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL	ERIKA YAJAHIRA CRUZ RODRIGUEZ
SECRETARIO	OSCAR ALBERTO PEREZ FERNANDEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	JAVIER RODRIGUEZ PEÑA
VOCAL ORGANIZACIÓN	BERTHA LOPEZ TULLEY

<sup>5</sup> Para futuras referencias, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERO PRESIDENTE	CRUZ ISELA ZETINA HIPOLITO
CONSEJERA ELECTORAL	JOSUE GIBRAN LOPEZ HUERTA
<b>CONSEJERA ELECTORAL</b>	<b>HORTENCIA GUADALUPE HERNANDEZ PONCET</b>
SECRETARIO	NAHYM JUVENTINO DORANTES
VOCAL CAPACITACIÓN	CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ ZETINA
VOCAL ORGANIZACIÓN	LETICIA HERNANDEZ CONTRERAS

VI. **Manual de sesiones.** El treinta de marzo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**<sup>6</sup>, el Consejo General del OPLEV aprobó el **“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**<sup>7</sup>.

VII. **Acuerdo de designación para las vacantes.** El veintiuno de abril, mediante Acuerdo **OPLEV/CG166/2021**, *“POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.”* Del cual se desprende que la consejera propietaria Erika Yajahira Cruz Rodríguez, presentó su renuncia el 19 de abril, ratificándola ese mismo día:

Renuncia				
Consejo Municipal	Nombre	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Nanchital	Erika Yajahira Cruz Rodríguez	Consejera Electoral Propietaria	19 de abril de 2021	19 de abril de 2021

Y a través del acuerdo antes mencionado se aprobó la designación de diversos integrantes de los Consejos Municipales los cuales quedaron de la siguiente forma:

Consejo	Propuesta	Cargo a ocupar
---------	-----------	----------------

<sup>6</sup> Consultable en la liga electrónica: [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV\\_CG122\\_2021.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG122_2021.pdf)

<sup>7</sup> Localizado en el enlace electrónico: [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV\\_CG122\\_ANEXO1.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG122_ANEXO1.pdf)

Municipal		
Nanchital	Hortencia Guadalupe Hernandez Poncet	Consejera Electoral Propietaria
	Alejandra Vázquez Briones	Consejera Electoral Suplente

**VIII. Sesión Permanente.** El seis de junio, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz, por tal motivo, el Consejo de Nanchital se instaló en sesión permanente de seguimiento de la Jornada Electoral.

**IX. Sesión de Cómputo Municipal.** El nueve de junio, el Consejo de Nanchital dio inicio a la sesión de cómputo municipal, concluyendo al día siguiente.

**X. Presentación del recurso de inconformidad.** El catorce de junio, el Partido Fuerza por México promovió Recurso de Inconformidad en contra de los resultados de cómputo de la elección municipal para integrar el Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz, así como la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría.

**XI. Resolución Incidental.** El catorce de julio, el TEV a través de la resolución incidental relativa a la solicitud de recuento total en el expediente **TEV-RIN-107/2021 INC-1**, determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Es improcedente el **Recuento Total** solicitado por el incidentista, respecto de la votación recibida en todas las casillas de la elección del Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz, por las razones expuestas en la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se **da vista** al Consejo General del OPLE Veracruz, para que determine en uso de sus atribuciones lo que en derecho corresponda respecto de la actuación del Consejo 205, Nanchital de ese organismo electoral”.*

**XII. Notificación.** Al día siguiente se hizo del conocimiento de este Organismo Electoral.

- XIII. Acuerdo.** El cinco de agosto, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG327/2021**, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que tramitara y sustanciara el Procedimiento de Remoción respectivo.
- XIV. Radicación del Procedimiento de Remoción CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021, iniciado a instancia de parte, reserva de admisión y emplazamiento.** El siete de agosto, se acordó procedente dar inicio al Procedimiento de Remoción a instancia de parte mediante escrito signado por la C. Bertha López Tulley, Vocal de Organización del Consejo de Nanchital, recibido el cinco de agosto, el cual fue radicado bajo el número de expediente CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021.
- XV. Correo electrónico.** El diez de agosto, se remitió y recibió el oficio No. **OPLEV/SE/15116/2021** y el Acuerdo **OPLEV/CG327/2021**, mediante el cual se informa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la determinación adoptada por el Consejo General.
- XVI. Autos del Procedimiento de Remoción CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021.** Entre los autos del procedimiento de Remoción CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021, se tuvo por recibido en fecha trece de agosto el correo electrónico, y la notificación antes mencionada, por lo que se integró a dicho procedimiento y se continuó con el trámite del mismo.
- XVII. Escisión de CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021 y CG/SE/DEAJ/CM205/PR/065/2021.** En fecha veintinueve de agosto, derivado del análisis del expediente **TEV-RIN-107/2021-INC-1**, y de la vista conferida por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG327/2021**, se consideró apropiado conocer de los hechos referidos por la parte quejosa y las conductas realizadas por el Consejo de Nanchital asentadas en el

acuerdo de fecha veintinueve de agosto **por cuerda separada**, toda vez que resultaría imposible ordenar el emplazamiento de la parte quejosa en el procedimiento **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021** también en carácter de responsables de las conductas referidas por el TEV, por lo que se ordenó la **ESCISIÓN** por cuanto hace a la vista conferida y respecto a lo ordenado mediante **Acuerdo OPLEV/CG327/2021** “*por el que se determina lo relativo a la vista ordenada en la Resolución Incidental dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-107/2021 INC-1*”; y en consecuencia se ordena formar un nuevo Procedimiento de Remoción bajo el número de expediente **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/065/2021**, para conocer en un expediente diverso.

**XVIII. Procedimiento de Remoción CG/SE/DEAJ/CM205/PR/065/2021.** El treinta y uno de agosto, **se tuvo por escindido** el presente procedimiento del diverso procedimiento de remoción CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021 y se tuvieron por recibidos: el correo electrónico de fecha diez de agosto, mediante el cual se remite el oficio No. **OPLEV/SE/15116/2021** y el Acuerdo **OPLEV/CG327/2021**, el oficio No. **OPLEV/DEOE/1455/2021**, y documentación necesaria para que se **INICIARA DE MANERA OFICIOSA** por parte de la Secretaría Ejecutiva, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/065/2021**.

**XIX. Emplazamiento.** El treinta y uno de agosto, se fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas las pruebas y aquellas recabadas por lo que se ordenó emplazar y correr traslado a las partes.

**XX. Audiencia.** El día ocho de septiembre, en las instalaciones que ocupa este Organismo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, donde comparecieron de manera virtual los **CC. Bertha López Tulley, Francisco Javier Rodríguez Peña, Ma. Guadalupe Pérez López, Oscar Alberto Pérez**

**Fernández, Jairo Jahaziel Alvarado Domínguez y Hortencia Guadalupe Hernández Poncet** en su carácter de integrantes del Consejo de Nanchital;

a) Por parte de esta Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento de Remoción oficioso se cuenta con las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La copia certificada del expediente **TEV-RIN-107/2021 INC-1.**

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acuerdo OPLEV/CG327/2021, “POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA VISTA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL EXPEDIENTE TEV-RIN-107/2021 INC-1”.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** El oficio No. OPLEV/DEOE/1455/2021, de la Dirección de Organización Electoral del OPLEV, mediante el cual se anexan los expedientes de las y los Integrantes del Consejo de Nanchital.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Los escritos de DESLINDE de los CC. Bertha López Tulley y Francisco Javier Rodríguez Peña.

• **DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE.**

a) Por parte de esta Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento de Remoción oficioso:

En representación del Secretario Ejecutivo, el escrito remitido, por el **C. Javier Velázquez Covarrubias Velázquez**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Organismo.



b) De la parte denunciada:

Cabe mencionar que a través del uso de la voz las y los integrantes del Consejo de Nanchital atrajeron algunas pruebas presentadas en el expediente **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021** para que formaran parte de esta audiencia mismas que se reconocen en el desahogo.

1. **EVIDENCIA CONSISTENTE EN FOTOGRAFÍAS, CAPTURAS DE CONVERSACIONES Y AUDIOS.** *Consistentes en, doce capturas de pantalla, y dos audios, el primero titulado como “Platica consejo” con duración de treinta y cuatro minutos con cincuenta y cinco segundos y el segundo titulado como “Platica fany” con duración de treinta minutos con cincuenta y dos segundos, los que fueron desahogados en la audiencia de mérito.*

Al respecto el personal actuante las desahogó como **pruebas técnicas**, toda vez que se advirtió que corresponden a tal rubro, ello, tal y como se desprende del acta de audiencia de fecha ocho de septiembre.

***Estas fueron remitidas a través de los siguientes correos electrónicos:***

2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** *El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las dieciséis horas con cero minutos del día catorce de agosto de la presente anualidad, remitido por la usuaria bety lopez tulley, de la cuenta electrónica [b9211094824@outlook.com](mailto:b9211094824@outlook.com), mediante el cual se adjunta un audio de nombre “Platica consejo” en formato .m4a, de 33368K.*

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las dieciséis horas con un minuto del día catorce de agosto de la presente anualidad, remitido por la usuaria bety lopez tulley, de la cuenta electrónica [b9211094824@outlook.com](mailto:b9211094824@outlook.com), mediante el cual se adjunta un audio de nombre “Platica fany” en formato .m4a de 29490 K.
  
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las veinte horas con treinta y un minutos del día ocho de septiembre de la presente anualidad, remitido por la usuaria bety lopez tulley, de la cuenta electrónica [b9211094824@outlook.com](mailto:b9211094824@outlook.com), mediante el cual se adjuntan diez archivos.
  
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de la presente anualidad, remitido por la usuaria bety lopez tulley, de la cuenta electrónica [b9211094824@outlook.com](mailto:b9211094824@outlook.com), mediante el cual se adjuntan tres archivos.
  
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.** El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las veinte horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre de la presente anualidad, remitido por el usuario Alberto Fernandez, de la cuenta electrónica [fernandez\\_mops28@hotmail.com](mailto:fernandez_mops28@hotmail.com), mediante el cual se adjunta un archivo de nombre “capturas de pantalla, prueba proveída por la Consejera electoral. HORTENCIA” en formato.pdf de 492 K.

**7. DOCUMENTAL PRIVADA.** *El correo electrónico recibido en la cuenta oficial [oplev.juridico.2018@gmail.com](mailto:oplev.juridico.2018@gmail.com) a las veinte horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre de la presente anualidad, remitido por el usuario Alberto Fernández, de la cuenta electrónica [fernandez\\_mops28@hotmail.com](mailto:fernandez_mops28@hotmail.com), mediante el cual se adjuntan diez archivos.*

Acompañado de este correo electrónico se encuentra un escrito señalado para las audiencias de los procedimientos de remoción con el número de expediente **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/062/2021** y el identificado con el número **CG/SE/DEAJ/CM205/PR/065/2021**, signado por las y los **CC. Ma. Guadalupe Pérez López**, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo de Nanchital; **Oscar Alberto Pérez Fernández**, como Secretario del Consejo de Nanchital; **Jairo Jahaziel Alvarado Domínguez**, como Consejero Electoral del Consejo de Nanchital y **Hortencia Guadalupe Hernández Poncet**, Consejera Electoral del Consejo de Nanchital, del cual se desprenden las siguientes pruebas:

**1.- DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA:** *consistente en 19 capturas de pantalla de WhatsApp de conversaciones sostenidas en el grupo del consejo municipal 205 Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver, en la cual se denota el ambiente laboral en el cual los denunciantes eran participes con total confianza y hasta punto bizarro y denotante la apertura por parte de ellos en sus comentarios despectivos con todos los integrantes del grupo, mismas imágenes se anexan escaneadas en formato pdf.*

Al respecto el personal actuante las desahogó como **pruebas técnicas**, toda vez que, se advirtió que corresponden a tal rubro, ello, tal y como se desprende del acta de audiencia de fecha ocho de septiembre.

**2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.**

- *Consistente en el acta de sesión extraordinaria de fecha 08 de junio*

*del dos mil veintiuno.*

- *Tres acuerdos de sesión del 08 de junio de dos mil veintiuno celebrados en la misma sesión, donde se aprobaron los acuerdos por lo que se determinó el listado de participantes que auxiliarían al consejo en el recuento de votos y asignación de funciones para el cómputo municipal, también se aprobó el acuerdo por el que se determinó las casillas cuya votación sería objeto de recuento por algunas de las causales legales, para el cómputo municipal y la emisión del acuerdo por el que se habilitó el espacio para la instalación de grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento para el cómputo.*
  - *Guión de la sesión del ocho de junio el cual está firmado por los representantes de partido.*
  - *Copias fotostáticas de las actas de escrutinio y cómputo, en el cual se denota por que no fueron entregadas, derivado a que el código de seguridad con la que estas cuentan las protege.*
  - *Certificación de la realización de las constancias formuladas en el punto de recuento esto para atender lo ordenado por el tribunal electoral de Veracruz en la resolución incidental de fecha catorce de julio donde se dio vista al Consejo General. También aportando lo necesario de que si se realizó la sesión extraordinaria del día ocho de junio y se celebraron los acuerdos. Esto contenido en formato pdf.*
- 3.- PRUEBAS TÉCNICAS.** *Consistente en una captura de pantalla en la página oficial del registro nacional de profesionistas en su apartado de consulta de cédulas profesionales, en el cual se refuta el decir de la promovente la C. Bertha López tulley, la cual osa de mencionar y presentarse con el título de ingeniera, con esto se denota y se pone en entre dicho toda su credibilidad al ella apersonarse con un título del cual no tiene cédula profesional que la avale como tal, por lo que solicitó que se considere como una prueba que denota la usurpación de profesión, lo cual es apremiante en sanción por el Código Penal Para El Estado de Veracruz en su artículo 258 fracción III Y IV. Y falta de respeto con el organismo. Esto contenido en formato pdf.*
- *Consistente en una nota, de la cual ellos manifiestan que es una amenaza directa hacia ellos, expongo esta nota como tal para su consideración y valoración en la audiencia. Todo esto para esclarecer lo mencionado sobre dicha nota y todo lo que engloba. Contenido esto en formato pdf.*

**XXI. OFICIO OPLEV/UTVODESyOSC/2793/2021.-** El veintisiete de octubre, el

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil de este Organismo, informó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que con fecha veintidós de octubre concluyeron funciones las y los integrantes del Consejo de Nanchital, razón por la que el Órgano Desconcentrado ya no se encuentra instalado.

**XXII. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.** El veintisiete de octubre, se dio cuenta con las comparecencias de las y los integrantes del Consejo de Nanchital, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como con el acta relativa a la audiencia celebrada, acordándose glosar las constancias al expediente, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento para la Designación y Remoción.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Remoción, con fundamento en los artículos 7, numeral 1; 8, fracción II; y, 50 del Reglamento para la Designación y Remoción.

#### **SEGUNDO. Improcedencia.**

Toda vez que los presupuestos procesales se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; **es necesario el análisis de las causales de improcedencia** por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, pues de actualizarse alguna de ellas, constituiría un obstáculo procesal que impediría a esta autoridad revisora realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha, **el Consejo de Nanchital, ya no se encuentra instalado, ya que concluyeron las funciones de las y los integrantes de dicho Consejo**, por lo tanto, las y los **denunciados** han dejado de formar parte de algún órgano desconcentrado de este Organismo. Lo que se entiende como un cambio de situación jurídica; es por ello que, **este órgano colegiado considera que el presente Procedimiento de Remoción es improcedente** porque se actualiza la causal establecida en el artículo 57, numeral 1, inciso a), del Reglamento para la Designación y Remoción, lo cual en el caso particular al haber sido admitido lo procedente es el sobreseimiento según el artículo 57, numeral 2, inciso a) del mismo Reglamento, toda vez que el Procedimiento de Remoción en comento ha quedado sin materia, dado que operó un cambio de situación jurídica.

En efecto, tal como fue señalado en el apartado de antecedentes que la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante oficio **OPLEV/UTVODESyOSC/2793/2021**, el veintisiete de octubre, a través de su titular, informó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que con fecha veintidós de octubre, concluyeron funciones las y los integrantes del Consejo de Nanchital, razón por la que el Órgano Desconcentrado ya no se encuentra instalado.

En tal sentido, cuando una controversia es planteada ante un órgano encargado de dirimirla, pero aquélla se extingue por cualquier circunstancia ajena, se afirma que el litigio **ha quedado sin materia**, pues ya no existe una problemática que resolver. En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculatoria para las partes; es por ello, que el presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti, es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la

resistencia del otro, toda vez que ésta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido **sin entrar al fondo**.

Ante esa situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso mediante el dictado de una resolución de sobreseimiento de plano de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la misma o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Así, la referida causal de improcedencia contiene dos elementos fundamentales, de los cuales se advierte que, la autoridad que conoce del acto o resolución impugnado lo modifique, revoque, o declare su inexistencia y, que tal decisión genere como efecto jurídico, que el medio de impugnación quede **totalmente sin materia** antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso promovido.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 57 numeral 2 inciso a) del Reglamento para la Designación y Remoción:

*“2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

***a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el numeral anterior;”***

*(...)*

En relación con el numeral 1 inciso a) del mismo artículo:

*“1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:*

***a) La o el denunciado no tenga el carácter de integrante de un***







*de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.*

En este sentido, en la tesis jurisprudencial referida se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, por lo que, al ya no estar en funciones **el Consejo de Nanchital**, no existe posibilidades de continuar con el trámite dado que la consecuencia del procedimiento de remoción es precisamente remover o confirmar a alguno de los integrantes, las y los cuales como se ha referido anteriormente ya no se encuentra en funciones.

En tal sentido, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 57 numeral 2 inciso a) Reglamento para la Designación y Remoción: que se actualiza es la siguiente:

*“2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:  
a) **Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el numeral anterior;**”  
(...)*

En consecuencia de lo antes expuesto y como se aprecia en las constancias que obran en autos que las y los denunciados: **CC. Ma. Guadalupe Pérez López** en su carácter de Presidenta; **Oscar Alberto Pérez Fernández** en calidad de Secretario; **Bertha López Tulley**, en su calidad de Vocal de Organización, y **Francisco Javier Rodríguez Peña** Vocal de Capacitación; **Jairo Jahaziel Alvarado Domínguez** como Consejero Electoral y **Hortencia Guadalupe Hernández Ponce** en su calidad de Consejera Electoral todos pertenecientes al Consejo de Nanchital; ya no

desempeñan el cargo por el que fueron denunciados; por lo que en ese tenor esta autoridad determina que el presente controvertido ha quedado **SIN MATERIA**, por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente procedimiento por actualizarse la causal prevista en el artículo 57, numeral 2, inciso a) en relación con el numeral 1 inciso a) del mismo artículo del Reglamento para la Designación y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **SIN MATERIA** el procedimiento de remoción iniciado de oficio, derivado de la Vista con la que nos diera cuenta el TEV en el expediente TEV-RIN-104/2021 INC-1; en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, por lo que, se determina **SOBRESEER** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 57, numeral 2, inciso a) en relación con el numeral 1, inciso a), del mismo artículo, del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

**SEGUNDO.** Toda vez que los actos desplegados en el desempeño de su encargo por los **CC. Ma. Guadalupe Pérez López** en su carácter de Presidenta del Consejo Municipal; **Oscar Alberto Pérez Fernández** en calidad de Secretario del Consejo Municipal; **Bertha López Tulley**, en su calidad de Vocal de Organización, y **Francisco Javier Rodríguez Peña** Vocal de Capacitación; **Jairo Jahaziel Alvarado Domínguez** como Consejero Electoral y **Hortencia Guadalupe Hernández Ponce** en su carácter de Consejera Electoral todos pertenecientes al **Consejo Municipal 205 de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río**; pudieron haber constituido alguna falta administrativa, se determina la **VISTA** al **Órgano Interno de Control**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en su derecho corresponda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente,** mediante los Órganos Desconcentrados de este OPLEV que se encuentren en funciones, la presente determinación a las y los denunciados citados en el punto que antecede.

**CUARTO.** Notifíquese por **oficio** al **Tribunal Electoral de Veracruz** la presente Resolución, que se emite en cumplimiento a la **Vista** concedida dentro del expediente **TEV-RIN-104/2021 INC-1.**

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**